

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

- 4** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca con carácter extraordinario procedimiento de concurso de méritos para la elaboración de listas extraordinarias de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, para el curso escolar 2021-2022.*

El Acuerdo de 10 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente, el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid, establece en su Artículo 9 que, cuando las listas que resulten de los procesos selectivos se agoten o se prevea que se van a agotar, la Consejería competente en materia de educación podrá convocar, con carácter extraordinario, procedimientos para la selección de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, que se ordenarán conforme al baremo establecido en el artículo 7.1 de dicho Acuerdo, con las adaptaciones correspondientes, previa consulta de la Mesa Sectorial.

A fin de contar con los candidatos suficientes en las listas de aspirantes a interinidad de las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, con objeto de poder atender a la mayor urgencia las posibles necesidades para el curso 2021-2022, se considera imprescindible convocar este procedimiento para la elaboración de listas extraordinarias de esas especialidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por artículo 2 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero

Objeto

La presente Resolución tiene por objeto dar cobertura a las posibles necesidades de las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, que no se puedan cubrir por resultar insuficientes las listas de aspirantes a interinidad del curso escolar 2021-2022, en esas especialidades.

Segundo

Requisitos de los aspirantes para formar parte de las listas extraordinarias

2.1. Requisito general de participación.

Todos los participantes en este procedimiento deberán poseer los requisitos generales y específicos establecidos en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, así como los requisitos generales recogidos en la Base Tercera de la Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula

la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de todos los Cuerpos Docentes no universitarios (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño) para el curso escolar 2021-2022, y además:

2.2. Requisito de titulación específica de la especialidad.

Los participantes deberán acreditar alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la citada Resolución de 5 de mayo de 2021.

2.3. Requisito de titulación específica de la especialidad.

Para cada especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, deberán acreditar estar en posesión de la formación pedagógica tal y como establece el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2.4. Otros requisitos:

- No ser funcionario docente de carrera.
- No estar en situación de baja temporal sin causa justificada o por contrato de trabajo en las listas de aspirantes a interinidad de la Comunidad de Madrid en el curso 2021-2022.
- No haber causado baja definitiva de las listas de aspirantes a interinidad de la Comunidad de Madrid durante el curso 2021-2022.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo indicado en apartado quinto de la presente Resolución.

Tercero

Procedimiento de selección

El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del acuerdo de 10 de mayo de 2016.

Cuarto

Méritos baremables y su justificación, ordenación de los participantes y criterios de desempate

4.1. Méritos baremables y su justificación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 del precitado Acuerdo de 10 de mayo de 2016, serán baremables los méritos que se indican a continuación con los siguientes topes máximos:

Apartado 1.—Baremo de méritos:

- Experiencia docente: la puntuación obtenida en el Apartado 1.2 del Anexo II se multiplicará por 0,45 puntos. Máximo 4,5 puntos.
- Formación académica: la puntuación obtenida en el Apartado 1.3 del Anexo II se multiplicará por 0,1 puntos. Máximo 0,5 puntos.
- Otros méritos: la puntuación obtenida en el Apartado 1.4 del Anexo II se multiplicará por 0,25 puntos. Máximo 0,5 puntos.

Apartado 2.—Puntuaciones adicionales:

- Puntuación por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid, 1 punto. Se entenderá que han trabajado previamente en la Comunidad de Madrid, aquellos aspirantes que hayan tenido, al menos, un nombramiento de funcionario interino docente, de duración igual o superior a cinco meses y medio, en el mismo curso escolar en los últimos diez años.

Los anteriores méritos se ajustarán a las especificaciones y deberán ser acreditados conforme a lo expuesto en el Anexo II de la presente resolución.

4.2. Ordenación de los participantes y criterios de desempate.

Los participantes se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo con los topes establecidos para en cada uno de ellos.

En caso de empate en la puntuación obtenida se aplicarán como criterios de desempate lo indicados a continuación:

1. Mayor puntuación obtenida en cada uno de los puntos del Apartado 1 del baremo, por el orden en que aparecen en el Anexo II.
2. De continuar el empate, mayor puntuación obtenida en el apartado 2.2 del Anexo II.
3. De continuar el empate, mayor puntuación en la nota media del expediente académico de la titulación por la que se participa en esta convocatoria.
4. En caso de persistir el empate se seguiría el orden señalado en Resolución de 9 de marzo de 2021 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29 de marzo), de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado con objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos que se celebren durante el año 2021.

Quinto

Presentación de solicitudes y documentación a presentar

5.1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se cumplimentarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en el punto de acceso general de administración digital del portal de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general), escribiendo en el texto del buscador “puestos docentes interinos 2021” y, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, en el portal “personal+educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion) siguiendo la secuencia: “Profesorado Interino”, “Convocatorias extraordinarias”.

En aplicación del artículo 5 del Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos, la presentación de las solicitudes se ha de hacer forma telemática. Esta presentación se llevará a cabo en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, punto de acceso único para la presentación, por medios electrónicos, de solicitudes y escritos dirigidos a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Para presentar la solicitud o alegación por registro electrónico, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid, considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Dicha información se encuentra en el portal “personal+educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la ruta: “Tramitación electrónica”.

No se admitirá ninguna solicitud ni documentación que no haya sido cumplimentada y enviada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en este apartado.

En caso de haber presentado en tiempo y forma más de una solicitud, solo será tenida en cuenta la última presentada.

En el punto de acceso general de administración digital del portal de la Comunidad de Madrid, (www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general) se puede realizar la aportación de documentos durante la tramitación del expediente en los plazos establecidos para ello siguiendo la ruta: “Servicios de tramitación digital”, “Aportar”, “Documentos”, y se pueden comprobar los documentos que se han anexado a la solicitud siguiendo la ruta: “Servicios de tramitación digital”, “Consultar”, “Situación de tus expedientes”.

El solicitante deberá asegurarse de que adjunta los archivos y de que éstos son anexados correctamente.

5.2. Documentación a presentar:

La documentación requerida en el procedimiento deberá adjuntarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, debiendo aportarse la siguiente:

- Documentación acreditativa de la titulación exigida.
- Documentación justificativa de los méritos alegados.

La Dirección General de Recursos Humanos podrá verificar, en su caso, la información aportada por el aspirante mediante la consulta de las titulaciones inscritas

en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuando el aspirante haya autorizado su consulta.

- DNI, en el supuesto de no autorizar la consulta de este.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Si presenta la solicitud mediante representante:

- DNI del representante en el supuesto de no autorizar su consulta.
- Documento de otorgamiento de la representación (poder notarial, autorización de representación firmada por el representante y representado...).
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Dado que los puestos objeto de la convocatoria implican contacto habitual con menores, deberá acreditarse por el participante no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

Podrán acreditarlo autorizando a la Dirección General de Recursos Humanos, en el apartado 4 de la solicitud de participación, a realizar la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales. Ello implica la consulta del DNI.

Los aspirantes a interinidad cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

La autorización otorgada a la Administración para consultar el Registro Central de Delincuentes Sexuales se entiende para la comprobación de los datos en cualquier nombramiento en puestos docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid e incluye la consulta al Documento Nacional de Identidad.

En aquellos casos en que esté previsto, autorizar a la Administración a recabar o consultar los datos contenidos en los documentos establecidos en la presente resolución, se deberá aportar dicha documentación acreditativa siempre que se deniegue la consulta. Se presumirá que dicha consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Para la presentación por registro electrónico, los documentos justificativos deberán digitalizarse mediante escaneado y conversión a formato “pdf”, “jpg” o “png” exclusivamente (no se permiten archivos comprimidos en formato “zip”, “rar” o en cualquier otro formato de compresión de archivos).

5.3. Colectivo de especial consideración por discapacidad.

Los participantes que cumplan los requisitos y deseen ser incluidos en el colectivo de especial consideración por discapacidad deberán solicitarlo expresamente tras la publicación de los listados definitivos.

Sexto

Plazo de presentación de solicitudes y de la documentación adjunta

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Concluido dicho plazo, no se admitirán solicitudes ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados.

Séptimo

Publicación de listados provisionales de admitidos y excluidos

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y baremados los méritos de los participantes admitidos en las diferentes especialidades convocadas, por Resolución de esta Dirección General de Recursos Humanos se procederá a la publicación de los listados provisionales de admitidos con indicación de las puntuaciones obtenidas por dichos participantes, así como el listado de excluidos, indicando la causa de exclusión.

Los participantes excluidos y dentro del plazo de 5 días hábiles desde la publicación del listado de excluidos podrán subsanar la causa que derivó su exclusión en aquellos supuestos en que proceda.

Asimismo, contra la resolución por la que se publiquen las listas provisionales podrán presentarse alegaciones en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Tanto el escrito de alegaciones, así como la documentación que se acompañe a los mismos se dirigirán al Área de Gestión del Personal Docente Interino de la Dirección General de Recursos Humanos.

En el trámite de alegaciones no se permitirá la presentación de nuevos méritos o documentación acreditativa que no se hubiese presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Octavo

Publicación de listados definitivos de admitidos y excluidos

Resueltas las alegaciones se procederá a publicar, por Resolución de esta Dirección General, los listados definitivos de los integrantes de las listas derivadas de este procedimiento, ordenados por puntuación, con las puntuaciones definitivas de cada aspirante en los distintos apartados del baremo, así como los listados definitivos de excluidos, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

Contra la Resolución por la que se publique los listados definitivos podrá presentarse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Noveno

Régimen de funcionamiento de las listas extraordinarias derivadas del presente procedimiento

La regulación de estas listas se ajustará a lo establecido en el Acuerdo de 10 de mayo de 2016 y a la mencionada Resolución de 5 de mayo de 2021.

Para las convocatorias de adjudicación de los aspirantes integrantes de estas listas extraordinarias tanto, para las necesidades ordinarias como voluntarias, se respetará siempre el orden de prelación de sus componentes. En ningún caso se alterará el orden establecido.

La lista extraordinaria generadas por este procedimiento se prorrogará para el curso escolar 2022-2023 y sucesivos hasta que la especialidad objeto de esta convocatoria sea incluida en un procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos docentes la Comunidad de Madrid, momento en el que quedará derogada.

El haber sido nombrado para un puesto docente a través de acto público extraordinario presencial, acto público extraordinario por vía telemática o convocatoria extraordinaria a través de la plataforma ARES, Asignación Remota de Sustituciones, por haberse agotado la lista convocada por esta Resolución, no implica en ningún caso la inclusión en la lista generada por ese procedimiento.

Los aspirantes seleccionados en esta convocatoria no podrán acogerse durante el curso escolar 2021-2022 a la baja temporal de las listas sin causa justificada prevista en la Base Décima de la Resolución de 5 de mayo de 2020, ni a ninguna baja temporal con causa justificada, si dicha causa tuviera su origen en fecha anterior a la de finalización de la presentación de solicitudes.

Décimo*Publicaciones de los trámites y actuaciones derivados de este procedimiento*

Las publicaciones derivadas de esta Resolución se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, en el punto de acceso general de administración digital del portal de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general), escribiendo en el texto del buscador “puestos docentes interinos 2021” y, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, en el portal “personal +educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: “Profesorado Interino”, “Convocatorias extraordinarias”.

Las listas se publican conforme a la legislación de protección de datos, no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidas ni en todo ni en parte, ni transmitirlas ni registrarlas por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios interesados.

Undécimo*Recursos*

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Resolución que no agota la vía administrativa podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 14 de octubre de 2021.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO I

ESPECIALIDADES CONVOCADAS**0591. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional**

- 212. Oficina de Proyectos de Construcción.
- 216. Operaciones y equipos de producción agraria.
- 217. Patronaje y confección.
- 221. Procesos comerciales.
- 222. Procesos de gestión administrativa.
- 223. Producción en Artes Gráficas.
- 226. Servicios de restauración.

ANEXO II: BAREMO DE MÉRITOS
Convocatoria extraordinaria para el curso escolar 2021-2022

APARTADO 1- BAREMO DE MÉRITOS			
MÉRITOS		PUNTUACIÓN PONDERADA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Apartado 1.1 Nota obtenida en la prueba práctica. <i>(no aplicable en esta convocatoria)</i>			
APARTADO 1.2 EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (máximo 10 años)		Máximo 4,5	
<i>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</i> <i>Se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados siguientes:</i>			Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, emitida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses. Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios. Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en el que figure la categoría por la que ha sido contratado y haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección mediante certificación expedida por dicho Servicio, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.
1.2.1 Experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.	1,000	Ponderación: Total puntos X 0,45	
1.2.2 Experiencia docente en especialidades en distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior	0,800		
1.2.3 Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.	0,300		
1.2.4 Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.	0,200		
<p><i>* Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno solo de los apartados anteriores.</i></p> <p><i>* Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</i></p> <p><i>* Los servicios docentes prestados en Universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado expedido por la Administración académica o administrativa a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.</i></p> <p><i>* Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados por los Administraciones Educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</i></p> <p><i>* La hoja de servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas, siempre que no suponga modificación alguna de los datos que obran en dicha certificación. El Director, con su firma, certificará que dicha hoja de servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Cualquier modificación en la citada hoja de servicios será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.</i></p>			

APARTADO. 1.3- FORMACIÓN ACADÉMICA		Máximo 0,5 puntos		
1.3.1 Expediente académico en el título alegado: <i>Se valorará la nota media del expediente académico del título siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de grado correspondiente para los cuerpos docentes del subgrupo A1, o Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado equivalente para cuerpos docentes del subgrupo A)</i> NOTA DEL EXPEDIENTE <u>Escala de 0 a 10</u> <u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u> Desde 6,00 hasta 7,5 Desde 1,25 a 2..... Desde 7,51 hasta 10 Desde 2,01 a 4.....			Ponderación: Total puntos X 0,1	Certificación académica personal, original o fotocopia, en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas y cada uno de las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado
Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:				
<u>Escala de 0 a 10</u> Aprobado: 5 puntos Notable: 7 puntos Sobresaliente: 9 puntos Matrícula de Honor: 10 puntos		<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u> Aprobado: 1 Notable: 2 Sobresaliente: 3 Matrícula de Honor: 4		
Las calificaciones que contengan la expresión literal de "bien" se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de "apto" y "convalidadas", a 5 puntos (o 1), salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.				
1.3.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios: 1.3.2.1. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D.778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no se haya alegado para acreditar la titulación exigida para participar en esta convocatoria 1.3.2.2. Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso..... 1.3.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....		1,000 1,000 0,500	Ponderación: Total puntos X 0,1	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente. Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). Documento justificativo.
1.3.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Por este apartado no se valorará el título alegado para participar en esta convocatoria 1.3.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería..... * No se valorarán, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		1,000	Ponderación: Total puntos X 0,1	Las titulaciones que vengán consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia necesitarán aportar, para su valoración, la correspondiente certificación académica oficial. Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

1.3.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes..... <i>* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i>	1,000		Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
1.3.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica: <i>* Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</i> 1.3.4.1 Por cada título de Música y Danza, Grado Medio..... 1.3.4.2 Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Este nivel se acredita con los certificados C1 y C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Puntuándose un solo certificado por idioma. 1.3.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... 1.3.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional..... 1.3.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Ponderación: Total puntos X 0,1	Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que se posea. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
APARTADO 1.4 OTROS MÉRITOS	Máximo 0,5 puntos		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.4.1 Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas o Universidades para la formación del profesorado. Se puntuará por cada crédito de diez horas 1.4.2 Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior en el ámbito de las Administraciones educativas. Se puntuará por cada crédito de diez horas	0,050 0,070		Certificado en el que conste el número de horas de duración o el número de créditos, las fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.
1.4.3 Dominio de Idiomas Extranjeros..... Por el nivel C1 o Superior..... Otros certificados de nivel equivalente al B2..... Para los idiomas inglés, francés y alemán puntuarán solo los certificados que se relacionan en el Anexo III de esta Resolución. Se valorarán los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas, expedidos por centros oficiales, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).	1,000 0,500	Ponderación: Total puntos X 0.25	Nivel C1 o superior, siempre que no se haya acreditado el certificado equivalente de Escuela Oficial de Idiomas del apartado 1.3.4.2, en el mismo idioma. Título correspondiente con el certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera calificado por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER). No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para la obtención de un nivel superior.

1.4.4 Premio extraordinario fin de carrera	1,000	Documento justificativo
--	-------	-------------------------

<i>APARTADO 2 – PUNTUACIONES ADICIONALES</i>	
Apartado 2.1 - Puntuación por buenos resultados en prueba práctica (no aplicable en esta convocatoria)	
Apartado 2.2 – Puntuación por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid	
Tener al menos un nombramiento de funcionario interino docente no universitario en la Comunidad de Madrid de duración igual o superior a cinco meses y medio en un mismo curso escolar en los últimos diez años.	1 punto

ANEXO III: CERTIFICADOS DE IDIOMAS VÁLIDOS

3.3.1.	<p>LENGUA INGLESA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación CertAcles English C1 expedido por el Centro Universitario de Idiomas Digital y a Distancia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. 2. Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE). 3. Cambridge Certificate in Advanced English (CAE). 4. ISE III: Integrated Skills in English Level 2 (C1) o ISE IV: Integrated Skills in English Level 3 (C2) de Trinity College de Londres. 5. TOEFL iBT, con una puntuación igual o superior por destreza de 22 en listening, 24 en reading, 25 en speaking y 24 en writing y una puntuación igual o superior a partir de 95. 6. IELTS, con una puntuación igual o superior a 7. 7. TOEIC, con una puntuación por destreza igual o superior a 945-990 en listening y en reading, 180 en speaking y 180 en writing y una puntuación total igual o superior a 1305. 8. Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación igual o superior 89. 9. Linguaskill con una puntuación igual o superior a 180. 10. Certificación CertAcles English C1, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES). 11. Pearson Test of English General- Level 4 (C1) o Edexcel Level 2 Certificate in ESOL International (C1) y Pearson Test of English General- Level 5 (C2) o Edexcel Level 3 Certificate in ESOL International (C2). 12. Anglia ESOL Examinations – AcCEPT Proficiency (C1). 13. Apts Advanced de British Council, cuya puntuación acredite un nivel C1. 14. LanguageCert International ESOL C1 Expert y LanguageCert International ESOL C2 Mastery. <p>LENGUA FRANCESA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado C1 o C2 expedido por el Centro Universitario de Idiomas Digital y a Distancia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. 2. Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF). 3. Test de Connaissance du Français (TCF) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 o C2 (MCER) en las cuatro destrezas. 4. Diplôme de Français Professionnel (DFP) Niveaux C1 ou C2 de la Chambre de Commerce et d'Industrie. 5. Test d'Evaluation du Français (TEF ou TEFAC) - Niveaux C1 ou C2- Chambre de Commerce et d'Industrie. 6. Certificación CertAcles Francés C1, expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES). 7. BLISS (Bright Language International Speaking Solution) – NIVEL 4 o 5 según el MCER. 8. Ev@lang – Test on-line de francés lengua extranjera – nivel C1-C2 en las 4 destrezas. 9. Pipplet FLEX – test on-line de francés lengua extranjera – nivel C1-C2 en las 4 destrezas. <p>LENGUA ALEMANA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP). 2. Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS). 3. Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS). 4. Goethe-Zertifikat que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 o C2 (MCER) en las cuatro destrezas. 5. BULATS Deutsch- Test für den Beruf/Business Language Testing Service, con una puntuación total superior a 74 (C1 o C2). 6. TestDaF que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 (MCER) en las cuatro destrezas. 7. Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD). Goethe Institut. 8. Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 (MCER) en las cuatro destrezas. Oberstufe Deutsch (OD). 9. Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C2 (MCER) en las cuatro destrezas. Wirtschaftssprache Deutsch (WD). 10. Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang: DSH 2, DSH 3. 11. Certificación CertAcles Alemán C1, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
---------------	---

	<p>Para el resto de los idiomas, se valorarán los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas C1 o superior, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).</p> <p>3.3.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2. Hasta un máximo de 0,250 puntos. Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan a continuación:</p> <p>LENGUA INGLESA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambridge First Certificate in English (FCE). 2. Certificado ISE II de Trinity College de Londres. 3. TOEFL iBT, con una puntuación igual o superior a 72. 4. TOEFL pBT, con una puntuación igual o superior a 567. 5. TOEFL cBT, con una puntuación igual o superior a 220. 6. IELTS, con una puntuación igual o superior a 6. 7. TOEIC, con una puntuación igual o superior a 1095. 8. APTIS for Teachers/APTIS General de British Council, cuya puntuación acredite un nivel B2. 9. Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación igual o superior a 74. 10. Oxford Test of English (OTE), prueba on-line cuya puntuación acredite un nivel B2. 11. Certificación CertAcles English B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES). 12. Pearson Test of English General - Level 3 (B2) o Edexcel Level 1 Certificate in ESOL International (B2). 13. Anglia ESOL Examinations – Advanced (B2). 14. LanguageCert International ESOL B2 Communicator. 15. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas. <p>LENGUA FRANCESA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diplome d'Etudies en Langue Francais (DELF) B2. 2. Test de Connaissance du Français (TCF) B2. 3. Certificación CertAcles Francés B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES). 4. Diplôme de compétence en langue (DCL) – B2. 5. Certificat De Compétences en Langues De L'enseignement Supérieur (CLES) nivel B2. 6. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas. <p>LENGUA ALEMANA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Goethe-Zertifikat B2. 2. Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2. 3. Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdfB) B2. 4. Certificación CertAcles Alemán B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES). 5. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas.
3.3.2.	<p>Se tendrán en cuenta los siguientes certificados:</p> <p>LENGUA INGLESA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambridge First Certificate in English (FCE). 2. Certificado ISE II de Trinity College de Londres. 3. TOEFL iBT, con una puntuación igual o superior a 72. 4. TOEFL pBT, con una puntuación igual o superior a 567. 5. TOEFL cBT, con una puntuación igual o superior a 220. 6. IELTS, con una puntuación igual o superior a 6. 7. TOEIC, con una puntuación igual o superior a 1095. 8. APTIS for Teachers/APTIS General de British Council, cuya puntuación acredite un nivel B2. 9. Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación igual o superior a 74. 10. Oxford Test of English (OTE), prueba on-line cuya puntuación acredite un nivel B2. 11. Certificación CertAcles English B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

12. Pearson Test of English General - Level 3 (B2) o Edexcel Level 1 Certificate in ESOL International (B2).
13. Anglia ESOL Examinations – Advanced (B2).
14. LanguageCert International ESOL B2 Communicator.
15. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas.

LENGUA FRANCESA

1. Diplome d'Etudes en Langue Francais (DELF) B2.
2. Test de Connaissance du Français (TCF) B2.
3. Certificación CertAcles Francés B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
4. Diplôme de compétence en langue (DCL) – B2.
5. Certificat De Compétences en Langues De L'enseignement Supérieur (CLES) nivel B2.
6. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas.

LENGUA ALEMANA

1. Goethe-Zertifikat B2.
2. Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2.
3. Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdfB) B2.
4. Certificación CertAcles Alemán B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
5. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Para el resto de los idiomas, se valorarán los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas B2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

(03/29.650/21)

